



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 258 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 19 de Julio de 2022.

**VISTO:**

El Oficio N° 2080-2022-GR.CAJ-DRAC/DCA-Lluchubamba, de fecha 05 de julio de 2022; emitido con MAD 6573972, y demás anexos.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 2° y 4° de la ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía, política, economía y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible.

Que, mediante Carta presentada por el Consorcio Andino, el Señor: Santos Eduardo Chugnas Chaupe, Representante Común, dirigida al Ing. Elfer Neira Huamán, Director Regional de Agricultura, solicitando modificaciones convencionales al contrato N° 005-2020-GR.CAJ-DRAC, esto indicando básicamente que con fecha 06 de junio del 2022, mediante Carta Notarial dicho Consorcio solicito aprobación de modificaciones al contrato, teniendo en cuenta que la paralización de la obra se debió a las constantes lluvias, y que la entidad se comprometió en pagar el costo por movilización y desmovilización de maquinaria pesada, para iniciar y culminar la obra. Asimismo solicita que se tenga en cuenta el incremento constante en el precio del combustible (DIESEL) lo cual afectará directamente en el cumplimiento del contrato, ya que las maquinas para su funcionamiento requieren de combustible por lo que solicita la aprobación de modificaciones convencionales al contrato.

Que, mediante Carta N° 197-2022-GR.CAJ-DRAC/DCA-COORD.PROY, de fecha 01 de julio de 2022, el Ing. Elfer Neira Huamán, Director Regional de Agricultura, acepta la solicitud de aprobación de modificaciones convencionales al contrato N° 005-2020-GR.CAJ/DRA, del servicio de alquiler de maquinaria pesada para la obra: **“Instalación del Sistema de Riego Lluchubamba, Distrito de Sitacocha Cajabamba, Cajamarca”.**

Que, mediante Informe N° 051-2022-GR.CAJ-DRAC/DCA-LIN.CULT/ESP. EN PROY.RIEGO-RCG, de fecha 01 de julio de 2022, emitido por el Ing. Rolan Cueva Guevara, Especialista en Proyectos de Riego de la Dirección de Competitividad Agraria, en el numeral IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES indica: *“Como se muestra en el análisis precedente se acepta la solicitud de aprobación de modificaciones convencionales al contrato amparados en la ley de contrataciones del estado en el artículo 34 numeral 34.10 y su reglamento en el artículo 160 numerales 160.1, 160.2 y 160.3 por el monto de s/. 180,000.30 (Ciento Ochenta mil con 30/100 Soles)”*. Se recomienda pasar el presente informe a la supervisión de la obra para su análisis y opinión y/o aprobación de corresponder de acuerdo a ley. Así mismo se recomienda la certificación presupuestal del área usuaria y pasar a la Dirección Regional de Agricultura para sus análisis y aprobación y ordene la aprobación de la modificación convencional al contrato N° 05-2020-GR.CAJ-DRAC, del servicio de Alquiler de Maquinaria Pesada para la obra: **“Instalación del Sistema de riego Lluchubamba, Distrito de Sitacocha, Cajabamba, Cajamarca”**, cuyo CUI es 2151982, mediante la resolución correspondiente”.

Que, asimismo también se hace llegar la Certificación Presupuestal N° 611, de fecha 18/07/2022, con la justificación Certificación para la modificación convencional al contrato N° 05-2020-GR.CAJ-DRAC. Servicio de Alquiler de



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 258 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 19 de Julio de 2022.

maquinaria pesada en el marco del proyecto de riego Lluchubamba, Distrito Sitacocha, Cajamarca.

Que, mediante Opinión Legal N° 18-2022-GR-CAJ-DRAC/OAJ, de fecha 19 de julio de 2022, emitido por el Abog. Luis Alberto Idrugo Portal, Director de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura, quien en sus conclusiones indica: “Por todos los considerandos expuestos en los fundamentos del presente informe la Oficina de Asesoría Jurídica **OPINA, PROCEDENTE** la aprobación de la modificaciones convencionales al Contrato N° 05-2020-GR.CAJ-DRAC: “*Contratación de Servicios de Alquiler de Maquinaria pesada para la construcción de Dos Diques en la Ejecución del PIP Instalación del Sistema de Riego Lluchubamba, Distrito de Sitacocha, Cajabamba, Cajamarca*”, con código Único N° 2151982, hasta por el monto de s/. 180.000.30 (Ciento Ochenta Mil con 30/100 Soles), conforme al Informe N° 051-2022-GR.CAJ-DRAC/DCA-LIN.CULT/ESP. EN PROY-RCG.”

Que, el numeral 34.10 del Artículo 34 de la Ley 1444, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, indica: “*Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad*”.

Que, el numeral 160.1 y 160.2 del Artículo 160 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, indica: “*Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE*” “*Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad.*”.

Que, asimismo en la Opinión Legal N° 147-2019/DTN, emitido con fecha 27 de Agosto de 2019, por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, en las conclusiones indica: “*En el marco de lo establecido por la normativa de contrataciones del Estado vigente desde el 30 de enero de 2019, el Titular de la Entidad puede delegar, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley, su facultad de aprobar otras modificaciones al contrato, incluso cuando estas impliquen incremento del precio, en atención a lo dispuesto en los numerales 34.10 del artículo 34 de la Ley y 160.2 del artículo 160 del Reglamento*”.

Que, asimismo es importante señalar que el artículo 35 del Reglamento establece los sistemas de contratación que las Entidades pueden emplear para contratar bienes, servicios y obras; siendo estos: (i) el sistema a suma alzada; (ii) el sistema de precios unitarios; (iii) el esquema mixto de suma alzada y precios unitarios; (iv) el sistema de



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 258 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 19 de Julio de 2022.

tarifas; (v) el sistema en base a porcentajes; y (vi) el sistema en base a un honorario fijo y una comisión de éxito. Que de este modo, se aprecia que una Entidad solo puede contratar ya sea bienes, servicios u obras bajo el sistema de contratación a suma alzada, cuando es posible determinar con exactitud su magnitud, calidad y cantidad; información que debe encontrarse establecida en las especificaciones técnicas, términos de referencia o el expediente técnico de obra, según corresponda al objeto de la contratación.

Que, en ese sentido los contratos que se ejecuten bajo el sistema de suma alzada implican la “invariabilidad del precio pactado”, así como la “invariabilidad de los términos contractuales” en sí mismos, conceptos que se encuentran directamente relacionados, de forma tal que, sólo cuando se presenten modificaciones o variaciones en los términos y condiciones pactados inicialmente, podrá producirse la correspondiente modificación del precio o monto contractual. Que, en relación con este último punto, debe indicarse que, excepcionalmente, una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, así como de aprobar o celebrar ampliaciones de plazo y modificaciones convencionales, respectivamente, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 34 de la Ley.

Que, asimismo la Opinión N° 018-2021, de fecha 09 de noviembre de 2021, en sus conclusiones indica: *“Los contratos que se ejecuten bajo el sistema de suma alzada implican la “invariabilidad del precio pactado”, de forma tal que, sólo cuando se presenten modificaciones o variaciones en los términos y condiciones pactados inicialmente, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, podrá producirse la correspondiente modificación del precio o monto contractual”*

Que, en ese sentido existe justificación para proceder a modificar el contrato esto conforme al numeral 34.10 del Artículo 34 de la Ley 1444, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que indica: *“Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad”*. Por cuanto resultan necesarios para el cumplimiento del objetivo como es la finalización de la obra, que asimismo existen factores externos que han modificado grandemente las condiciones las mismas que no son atribuibles a ninguna de las partes, pero sin embargo ha repercutido en el contrato.

Por estas consideraciones y de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias, Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF; Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración, y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 258 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 19 de Julio de 2022.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - **APROBAR** las modificaciones convencionales al contrato N° 05-2020-GR.CAJ-DRAC, conforme a las especificaciones contenidas en el Informe N° 051-2022-GR.CAJ-DRAC/DCA-LIN.CULT/ESP. en PROY.RIEGO-RCG, de fecha 01 de julio de 2022, hasta por el monto de s/. 180.000.30 (Ciento Ochenta Mil con 30/100 soles) emitida por el Ing. Rolan Cueva Guevara, en merito a la Certificación Presupuestal N° 611, de fecha 18/07/2022 y demás documentos técnicos que son parte integrante de la presente resolución, en concordancia con el numeral 34.10 del Artículo 34 de la Ley 1444, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

**Artículo Segundo.** - **ORDENAR** a la Unidad de Logística, Área usuaria y demás oficinas competentes procedan a la inmediata elaboración de las Adendas por el monto antes especificados con todos los apremios de ley.

**Artículo Tercero.** - **Notificar** la presente resolución a la Unidad de Logística, Área usuaria y demás oficinas competentes; asimismo publicar en la página Web de la Dirección Regional de Cajamarca.

**POR TANTO**

**COMUNIQUESE, CUMPLASE Y REGISTRESE**

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA  
Ing. Perpetua Ines Cerna Cabrera  
DIRECTORA